

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 53567

Ref. Expediente N° SD2025/0050722

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 28 de mayo de 2025, Bioorigen SAS ZOMAC, presentó la solicitud de registro de la Marca BIOORIGEN (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 1, 35, 36 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 11916 de 29 de julio de 2025, se requirió a Bioorigen SAS ZOMAC para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

“(…) 1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

(…) Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: “Pantone 6083c”). Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: verde y azul), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como “oscuro”, “claro”, “intenso” o “brillante”. Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 29 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se reivindicaron los colores que se evidencian en la etiqueta, a través de un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente. En efecto, en la respuesta al referido requerimiento se reivindicaron los colores a través de los sistemas HEX, RGB y CMYK, en contravía de lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2025/0050722

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Bioorigen SAS ZOMAC, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 4 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS